

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/2008, de 13 de febrero, por el que encomienda el despacho de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo al consejero de Presidencia y Justicia.

En uso de las facultades que me confiere al artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia el despacho de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo durante la ausencia del titular de ésta desde el día 16 al 26 de febrero, ambos inclusive.

Santander, 13 de febrero de 2008.—El presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.

08/2131

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/5/2008, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las ayudas para la adquisición de gasóleo, contempladas en el Real Decreto 1.517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimos y se convocan para el año 2008.

Mediante la Orden APA/4149/2004, de 17 de diciembre, y la Orden APA/3378/2005, de 28 de diciembre, se concedieron ayudas al sector pesquero sujetas al régimen de mínimos, con el objeto de paliar la incidencia del sobreprecio del gasóleo en los resultados económicos del citado sector.

Con fecha 27 de octubre de 2005, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tras analizar la situación, suscribió un Acuerdo con la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores y otras organizaciones pesqueras, en el que se recogía entre otros aspectos el compromiso del Ministerio de establecer un régimen de ayudas de mínimos al sector pesquero para contribuir al mantenimiento de la competitividad para ejercicios posteriores.

Como consecuencia del citado Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha dictado el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, acogidas al régimen de mínimos (BOE de 3 de diciembre de 2007), en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19ª de la Constitución.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), en su artículo 24.12 establece la competencia exclusiva en materia pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, así como, en su artículo 25.10, el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero.

Según esta distribución de competencias, el citado Real Decreto 1.517/2007, establece que las ayudas sujetas al régimen de mínimos (reguladas en el Reglamento (CE) n.º 1860/2004, de la Comisión, de 6 de octubre de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

a las ayudas de mínimos en los sectores agrario y pesquero y en el Reglamento (CE) n.º 875/2007, de la Comisión, de 24 de julio de 2007, mediante el que se modifica el anterior) tienen la naturaleza de subvenciones gestionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que contempla la territorialización de las mismas, por lo que su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará íntegramente con cargo a los recursos propios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Para la convocatoria, tramitación y pago de estas ayudas, es necesaria su regulación a nivel autonómico, fijando los plazos, el modelo y los lugares de presentación de las solicitudes.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto, regular en Cantabria las bases del régimen de ayudas de "mínimis" al sector pesquero establecido por el Real Decreto, 1517/2007, de 16 de noviembre, para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector, y paliar la incidencia del sobreprecio del combustible, y convocar dichas ayudas para el año 2008.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta disposición los armadores de buques pesqueros pertenecientes a las listas tercera y cuarta del Registro de matrícula de buques, siempre que:

a) Tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Se encuentren en situación de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa de la Secretaría General de Pesca Marítima.

c) Hayan ejercido la actividad pesquera o auxiliar durante, al menos, 45 días en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005.

d) En el caso de los barcos de nueva construcción, que hayan entrado en servicio con posterioridad al 1 de noviembre de 2004, sus titulares se subrogarán en los derechos pertenecientes a los titulares de los barcos sustituidos, que hayan producido baja en el Censo de Flota Pesquera Operativa.

e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3º.- Cuantía de las ayudas y financiación.

1. La cuantía inicial de la ayuda será la que resulte de aplicar el coeficiente de 0,095 euros sobre el volumen en litros de suministros de gasóleo reflejados en las facturas aportadas por el beneficiario correspondientes al período

comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y 31 octubre de 2005, sin que la ayuda por beneficiario pueda superar el importe de 30.000 euros brutos durante tres ejercicios fiscales.

2. Se restará del importe de la ayuda que corresponda a cada beneficiario el importe de ayudas de minimis percibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y los dos anteriores, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007. De haberse producido cambios en la titularidad de la embarcación en los dos últimos años fiscales, se restará del importe de la ayuda que corresponda a cada beneficiario, las percibidas por los anteriores armadores en los dos últimos años fiscales.

3. Las ayudas a conceder a cada solicitante se determinarán una vez el MAPA haya calculado el límite común subvencionable para los beneficiarios y remitido esta información al órgano competente del Gobierno de Cantabria, a fin de no sobrepasar la cuantía máxima global, así como el límite máximo por beneficiario.

4. Cuando el importe global de las ayudas solicitadas supere el volumen global máximo destinado a las presentes subvenciones, el órgano competente para la concesión de la subvención procederá al prorrateo entre los beneficiarios de dicho importe global máximo.

Artículo 4º.- Entidades colaboradoras.

1. La Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria y, la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, actuarán como entidades colaboradoras en la gestión y pago de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 5º.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Las solicitudes, en modelo oficial que figura como anexo I, se presentarán en las sedes de las entidades colaboradoras, y en los lugares y formas previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

4. Las solicitudes de ayudas podrán también presentarse a través de las Cofradías de Pescadores y otras asociaciones del sector pesquero.

5. Con la mera presentación de la solicitud, salvo manifestación expresa del beneficiario, se autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Autonómica, los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia verificada y acreditada por las entidades colaboradoras del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no consta la letra fiscal, deberá presentar, además, fotocopia del documento de identificación fiscal. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán aportar el documento que acredite la representación y fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Facturas correspondientes al suministro de combustible realizado durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005.

c) Certificación de la Capitanía Marítima acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2, apartado c) , ó certificación de la Secretaría General de Pesca Marítima para aquellos buques que operen en aguas de terceros países y no dispongan de la certificación de Capitanía Marítima.

d) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, ésta información será recabada por la comunidad autónoma de los órganos competentes, salvo manifestación expresa del beneficiario, en cuyo caso, será él mismo, el que aporte la documentación requerida. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad (sociedades civiles o comunidades de bienes) , las certificaciones acreditativas deberán estar expedidas a nombre de cada uno de los socios o comuneros que las integran.

e) Declaración escrita en relación con las ayudas de minimis u otra ayuda de Estado recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos años fiscales anteriores, con referencia expresa a los buques cuya titularidad originaron dichas ayudas y los cambios de titularidad que se hayan producido en relación con los mismos, según modelo oficial que figura como anexo IV.

f) Ficha de Terceros, según modelo del anexo II de esta Orden, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria. No será necesaria su presentación en el caso de haber sido presentado en el trámite de obtención de otras ayudas y no haber sufrido modificación.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, conforme al modelo que se adjunta a la presente orden como anexo III.

Si la documentación referida obrara en poder del Gobierno de Cantabria, o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no será necesaria su nueva aportación, sino que bastará con indicar expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación.

Artículo 6º.- Tramitación de las solicitudes.

1. Las entidades colaboradoras, comprobarán y acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención.

2. A los efectos de determinación del límite de ayuda por beneficiario, las entidades colaboradoras, una vez realizada la anterior comprobación y acreditación, remitirán, en soporte informático, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad una relación de los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, con expresión de nombres y apellidos o razón social, NIF o CIF, volumen de consumo de gasóleo justificado, código del buque o buques, nombre y número de inscripción de matrícula y folio del buque o buques, y las ayudas de minimis otorgadas por la comunidad autónoma al beneficiario.

Artículo 7º.- Subsanación.

Si la documentación presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables, la entidad colaboradora requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con dicho artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Artículo 8º.- Resolución de concesión y notificación.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que resolverá en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que el MAPA, una vez territorializado el crédito del que dispone, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, comunique la transferencia al Gobierno de Cantabria de los fondos asignados a esta Comunidad Autónoma. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo indicado, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la ayuda deberá figurar expresamente que el importe está financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como que la misma está acogida al régimen de mínimos.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, remitirá la Resolución del consejero a las entidades colaboradoras, para su notificación a cada beneficiario.

Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 9º.- Pago.

El pago de la ayuda se realizará por las entidades colaboradoras en los términos del convenio de colaboración que se suscribirá con las citadas entidades y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003.

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.472, que se dotará económicamente con la territorialización por parte del MAPA de los fondos que le correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10º.- Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11º.- Publicidad de las subvenciones.

Las entidades colaboradoras publicarán, en sus sedes, la relación de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en aplicación de la presente disposición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12º.- Incompatibilidades y límites de concesión.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

2.- Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.- Reintegros y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen

sancionador, serán los establecidos en el Título Segundo y en el Título Cuarto de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimos y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de febrero de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Modelo de solicitud de ayuda de "mínimis" para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera

I. DATOS DEL ARMADOR SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social			N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ARMADOR

Nombre y apellidos / Razón social			N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE O BUQUES DEL ARMADOR

Código del buque	Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Consumo de combustible en litros (entre 1/11/2004 y 31/10/2005)

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (1)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia verificada del Documento Nacional de Identidad / N.I.F.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia verificada de la Tarjeta de Identificación Fiscal
<input type="checkbox"/>	Facturas correspondientes al suministro de combustible
<input type="checkbox"/>	Certificación de Capitanía Marítima del cumplimiento de haber ejercido la actividad pesquera o auxiliar durante al menos 45 días en el periodo comprendido entre el 1/11/2004 y el 31/10/2005
<input type="checkbox"/>	Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Declaración de ayudas recibidas
<input type="checkbox"/>	Ficha de Terceros
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable relativa al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006

(1) Cruzar con aspa la casilla correspondiente

En el caso de que toda o parte de la documentación a presentar figure ya en poder del Gobierno de Cantabria o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, indicar a continuación, de qué documentación se trata, el procedimiento y el órgano ante el cual fueron aportados.

.....

V. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

- 1)
- 2)

VI. EXPONE

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas de minimis.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/04.

VII. AUTORIZA

Al Gobierno de Cantabria para recabar la información de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

VIII. SOLICITA

El abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente Orden, y declara que son ciertos los datos consignados en esta instancia, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En....., a de..... de 2008.
 (Firma)

**ANEXO III
 DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL ARMADOR SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social				N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax	

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos / Razón social				N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras que regirán las ayudas para la adquisición de gasóleo, contempladas en el "Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de minimis", que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

**ANEXO IV
 DECLARACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS**

DATOS DEL ARMADOR SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social				N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax	

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos / Razón social				N.I.F. / C.I.F.	
Domicilio					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con las ayudas de minimis u otra ayuda del Estado recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos años fiscales anteriores, con referencia expresa a los buques cuya titularidad originaron dichas ayudas y los cambios de titularidad que se hayan producido en relación con los mismos, que:

- y No, he recibido otras ayudas.
- y Sí, he recibido otras ayudas.

Año	Tipo de ayuda	Importe	Buque	Matrícula	Propietario	Cambio de propiedad
2006						
2007						
2008						

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.



GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

FICHA DE TERCERO

DN/CIF CLASE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Tipo de Agente [I][E] Indicador de Cajero [N][S]

VIA DIRECCION:

NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:

COD.MUNICIPIO: COD.POSTAL

TELEFONO Y OBSERVACIONES:

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	N_DE CUENTA	DENOMINACION
001	<input type="text"/>					
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SC.
		N. exp. Fecha